

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00056-00
DEMANDANTE	VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA VIGITECOL LTDA
DEMANDADO	INVERSIONES LA HERRADURA LTDA EN LIQUIDACIÓN
	ROSA MARÍA RÍOS
	PERSONAS INDETERMINADAS

Tomando en consideración que el Curador Ad Litem designado de la codemandada Rosa María Ríos, dentro del proceso de declaración de pertenencia de la referencia, aceptó la designación que se le hiciera, se le advierte que queda notificado del auto que admitió la demanda en la fecha de notificación de este auto por estado.

Igualmente, se le advierte que el término de legal para pronunciarse, comienza a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Por secretaría, compártasele el expediente electrónico al Curadora ad Litem.

Agréguese al expediente la solicitud que invoca la apoderad judicial de la demandante, en la que peticona nuevamente el emplazamiento de la codemandada INVERSIONES LA HERRADURA LTDA EN LIQUIDACIÓN, esta vez, bajo la premisa que de conformidad con la escritura de constitución No 541 de fecha 8 de mayo del año 1979, en su ARTÍCULO 3. se indicó que, la duración de la sociedad seria de VEINTE (20) años que empezarán a correr a partir de la fecha de la constitución de la citada escritura, y que a la fecha no se cuenta con un liquidador, información suministrada por la misma Cámara De Comercio de Manizales.

Ahora, Atendiendo lo solicitado por la procuradora judicial de la entidad demandante, y habida cuenta la imposibilidad de poder notificar a la persona jurídica INVERSIONES LA HERRADURA LTDA EN LIQUIDACIÓN, conforme las razones esbozadas por la togada de la actora, se accederá a su emplazamiento, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que si transcurridos quince -15- días después de la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

Elabórese el listado de emplazamiento, el cual se hará de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 junio de 2022, numeral 10; publicando el edicto emplazatorio únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual será realizado por la Secretaría del Despacho, sin necesidad de otra publicación.

Por otro lado, y frente a la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA S.A, señala la actora que en concordancia con la escritura pública No 3024 de fecha 17 de noviembre de 1998, en su artículo "SEGUNDO" se autorizó, mediante asamblea de accionistas del BANCO CAFETERO S.A (Bancafé) la "Absorción de la empresa y el patrimonio de la **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA S.A** por parte del **BANCO CAFETERO S. A**".

Que en concordancia con la Resolución No 7582 de 2007, el 16 de febrero del año 2007, el **BANCO DAVIVIENDA S.A** adquirió el 99, % del total de las acciones del BANCO CAFETERO S.A (Bancafé), indicando con ello que al ser el **BANCO DAVIVIENDA S.A** el absorbente, aquel adquirió todos los derechos y obligaciones de BANCO CAFETERO S.A (Bancafé), siendo entonces necesario citar al presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO al banco Davivienda S.A, en su calidad de cesionario, ordenando notificar esta entidad bancaria en dicha calidad.

Tomando en consideración que los activos pertenecientes a la persona jurídica CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA S.A, finalmente fueron absorbidos por el banco Davivienda S.A, se dispone tener a aquella institución financiera dentro del presente proceso como tercer acreedor hipotecario, afecto hacer valer su derecho dentro de este trámite verbal.

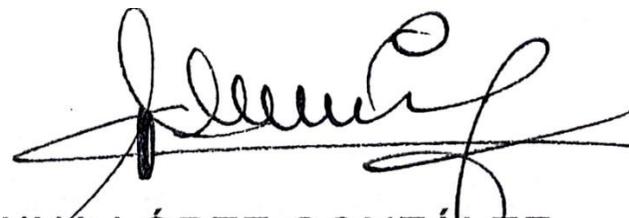
Conforme lo precedente, se dispone **CITAR** al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A, so pena de las consecuencias procesales pertinentes.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 123 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293c8d9547828d38b5aeb257b5d38cdc1acd6dc1c4b12cc3104b208a47db1254**

Documento generado en 01/08/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>